JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MARGARITA BOLIVAR
CALLE ÚNICA
CODIGO 134404089001.
MARGARITA, BOLÍVAR.
Correo institucional: j01prmmargarita@cendoj.ramajudicial.gov.co. TEL: 3213239163

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MARGARITA BOLÍVAR. Margarita, Catorce (14) de Octubre de dos mil veintiuno (2021).

INTERLOCUTORIO No.151

RAD: 13-440-4089-001-2021-00039-00. Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía de CARMEN MEJIA GUILLEN contra CARMEN MABEL PEREZ MEJIA y LEINER CAMARO PEREZ.

ASUNTO A TRATAR

Se encuentra al Despacho, la Demanda Ejecutiva Singular de mínima Cuantía, promovida por el Dr. **ALDEMAR RIVERA MUÑOZ**, quien actúa como endosatario al cobro judicial de la señora **CARMEN MEJIA GUILLEN**, contra los señores CARMEN MABEL PEREZ MEJIA y LEINER CAMARGO PEREZ, para que este despacho resuelva si se libra o no mandamiento de pago.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que el documento presentado por la ejecutante (letra de cambio), con fecha de vencimiento 31 de diciembre de 2.018, por valor de VEINTISIETE MILLONES DE PESOS M/L. ($ 27.000.000.oo), reúne los requisitos señalados en los arts. 621 y 671, del C. de Co., y los requisitos del art. 422 del C.G.P., lo que lo constituyen título valor, que presta mérito ejecutivo, por lo que este Juzgado librará mandamiento de pago, por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la ejecutante **CARMEN MEJIA GUILLEN,** y en contra de los señores **CARMEN MABEL PEREZ MEJIA y LEINER CAMARGO PEREZ**, por la suma de VEINTISIETE MILLONES DE PESOS M/L. ($ 27.000.000.oo), más los intereses corrientes (desde el 1° de agosto de 2018) y moratorios al 2% tal como se observa en la letra, las costas procesales, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se verifique el pago en su totalidad. De igual manera se ordenará a las partes demandadas a pagar la obligación contraída en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de este interlocutorio (art. 431 del C.G.P.); surtida dicha notificación los demandados contarán con un término de diez (10) días hábiles, para que presente excepciones de mérito; y tres (3) días hábiles, para proponer las excepciones previas mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago (art.431 del C.G.P.), acompañe los documentos relacionados con las excepciones, y en el mismo escrito podrá solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

Por reunir los requisitos de ley el endoso al cobro judicial dado por la demandante al Dr. **ALDEMAR RIVERA MUÑOZ**, el despacho lo tendrá como endosatario al cobro judicial, según el endoso conferido.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Singular de mínima cuantía, a favor de la ejecutante **CARMEN MEJIA GUILLEN** y en contra de los señores **CARMEN MABEL PEREZ MEJIA y LEINER CAMARGO PEREZ**, por la suma de VEINTISIETE MILLONES DE PESOS M/L. ($ 27.000.000.oo), más los intereses corrientes (desde el 1° de agosto de 2018) y moratorios al 2% tal como se observa en la letra[1]; las costas procesales, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se verifique el pago en su totalidad, tal como se explicó en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- ORDENAR a las parte demandada a pagar la obligación contraída en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de este interlocutorio, tal como se explicó en la parte motiva de este auto.

TERCERO.- Cítese a los demandados a fin de que se surta la notificación personal para efecto del traslado de conformidad con el art. 291 del C.G.P.

CUARTO.- Adviértasele a los demandados que cuenta con el término de tres (3) días hábiles, para proponer las excepciones previas mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago; y diez (10) días hábiles, para que proponga excepciones de mérito, contados a partir de la notificación de este proveído, acompañe los documentos relacionados con las excepciones, y solicite las demás pruebas que pretenda hacer valer, tal como se expuso en la parte motiva de este interlocutorio.

QUINTO.- Téngase al Dr. **ALDEMAR RIVERA MUÑOZ**, como endosatario al cobro judicial de la señora CARMEN MEJIA GUILLEN, según el endoso conferido., tal y como se dispuso en la parte considerativa de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

SOL MARILYS PEREZ TORRES.

JUEZ

Firmado Por:

Sol Marilys Perez Torres

Juez

[1] Folio 4

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Margarita - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

22a3b8374f0280c90b18faa873764ac2cfa93ae472f9882be413c9662a0b0345

Documento generado en 14/10/2021 05:15:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica